

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3163

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: ALVEIRO MURCIA OME

DEMANDADO: JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ

RADICADO: 760014003002-2021-00003-00

El abogado ALBEIRO MURCIA OME, presenta solicitud de demanda ejecutiva, presentando como título base de recaudo el Auto No. 1605 de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió el incidente de regulación de honorarios por el presentado; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 306 y 422 del Código General del Proceso se procederá a librar mandamiento ejecutivo, advirtiendo que este despacho solo librará sobre los valores que en el mencionado auto se condenaron y se abstendrá de librar los demás que no están contenidos en dicha decisión.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **JENNY NAYIBE CORDOBA ORTIZ**, se sirva pagar a favor de **ALVEIRO MURCIA OME**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo resuelto en el Auto No. 1605 de fecha 19 de mayo de 2023, que resolvió el incidente de regulación de honorarios propuesto por el aquí demandante.

- a) Por la suma de \$4.500.000 M/CTE, correspondiente al valor de los honorarios de abogado, tasados mediante Auto 1605 de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento sobre los demás valores pretendidos por la parte accionante.

TERCERO: Sobre las costas de este proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA